

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio Contencioso. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia Nro.1033
Radicación Nro. 2020-00239-00

Cali, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta el señor YESID VIDAL, mediante apoderado judicial, demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra de la señora DIANA MARIA PARRA CORREA.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se expresa con la claridad y precisión cual fue el último domicilio común de la pareja (C.G.P. art. 28).
 - 2.2. Debe precisar sobre todas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se fundamenta la causal invocada.
 - 2.3. No se precisa la Causal invocada y su fundamento jurídico.
 - 2.4. No se indica la dirección de notificación de la parte demandada.
 - 2.5. No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. arts. 90)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la Demanda de **DIVORCIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo de la demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Doctora **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ